



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y para el Municipio de Santa Rosa de Cabal, transcurrió los días 23- 24 - 25 - 28 - 29 - 30 y 31 de marzo y 1 de abril y en tiempo oportuno la demandada a través de apoderado judicial dio respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito.- INHABILES: 5 - 6 - 12 - 13 - 19 - 20 - 21 - 26 y 27 de marzo.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, guardó silencio.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0147

Se reconoce personería a la abogada MADYURI ARCILA ECHEVERRY para representar al señor JESUS MARIA GALVIS REYES en su calidad de representante del establecimiento de comercio el PORTAL DE LOS CHORIZOS GUIMAR, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

No se accede a la solicitud de TERMINACION ANTICIPADA de la presente acción constitucional y solicitada por la parte demandada, ya que la misma contenía todas las exigencias del Artículo 18 de la Ley 478 de 1998 y demás exigencias de ley, y por ello el Juzgado procedió a su admisión, pues si ella no se encuentra sustentada en hechos ciertos como lo indica lo deberá demostrar en el transcurso de la actuación.

De igual manera se tiene que con la contestación la parte accionada propuso varias excepciones de mérito y la previa de "INEPTITUD DE LA DEMANDA.

Establece el Artículo 23 de la Ley 472 de 1998: EXCEPCIONES. En la contestación de la demanda sólo podrá -sic- proponer las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia".

Con base a lo antes indicado, no se le dará trámite a la excepción previa antes mencionada con base en la norma citada. Se dará el debido traslado de las demás excepciones.

De conformidad con lo anterior de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se da traslado al Actor



Popular por el término de cinco (5) días, para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se cita a las partes y al Ministerio Público para que asistan a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que se realizará el día                    de                    de 2022, a las nueve de la mañana (9<sup>a</sup>.m.).

Se recuerda a las partes que la “inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571ecac6e95c365169b04341f1755f396cb367cdec1d1f146d7fad464e34f1a5**

Documento generado en 05/04/2022 01:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**